

ENVIO MEMORRIAL. 3 FOLIOS

Wilson Mazenett <wilmazenett@yahoo.es>

Mar 27/09/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows



Libre de virus. www.avast.com

DOCTOR
WILSON A MAZENETT GUIDO
ABOGADO
Universidad Libre de Colombia

Barranquilla, Septiembre 27 de 2.022

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CORREO: “ ccto04b@cendoj.ramajudicial.gov.co ”.
E. _____ S. _____ D. _____

**REF- 0052 DE 2.019. PERTEENENCIADE RAFAEL
VALENCIA YANCE, CONTRA VIRGILIA VALENCIA
DE YANCE Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

WILSON A MAZENETT GUIDO, en mi condición conocida de autos, estando dentro del término, manifiesto a Ud, que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, contra la decisión plasmada en el auto de fecha Septiembre 20 de 2.022, por medio del cual **RESUELVE**: “ **Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha Julio 26 de 2022.**”, el cual recibí en mi correo electrónico, el día 26 del mismo mes y año, a las 4.14 p.m como consta en el correo recibido.

Señor Juez, es inaceptable, que la secretaría del Juzgado le informe; en escrito sin firma, fechado Septiembre 23 de 2.022, que mi persona: “ **en de fecha 02 07 de septiembre de 2022, mediante los cuales requiere al despacho para que se le de trámite al memorial presentado el 01 de Agosto de 2022, sin aportar constancia de envío del referido memorial:** ”. Con esta clase de informes secretariales, fácilmente se podría iniciar una acción penal.

Refiriéndome a los escritos que relaciona la secretaria, en el informe, firma que le hizo llegar al despacho el día 23 de Septiembre del presente año, me permito manifestarle: que en ninguno de los escritos que relaciona la secretaria, no aparece la palabra “ **REQUERIMIENTO** ”, ni “ **REQUERIR** ”, todo es un invento de la secretaria.

Me remito a lo expresado en los memoriales de fechas: Agosto 1º, Septiembre 2 y Septiembre de 2.022, especialmente me remito a o plasmado en el escrito de fecha Septiembre 7 de 2.022, en lo que respecta a lo plasmado en el escrito de fecha 27 de Febrero de 2.020, escrito que presenté personalmente en la secretaria del Juzgado, y al cual Ud, sin darle trámite, decidió ilegalmente situaciones posteriores, violando el **DEBIDO PROCESO**.

Para ratificar lo expresado, me remito al informe de fecha Marzo 10 de 2.022, suscrito por la secretaria; **MYRIAM RUEDA MACÍAS**, especialmente a lo plasmado en el inciso 1 del informe que dice: “ **Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el Doctor WILSON MAZENETT GUIDO, apoderado judicial de la parte demandante, solicita ordenar la continuación del trámite del señalado que éste está totalmente paralizado.**”.

Este informe le dice que Yo, había reclamado por la parálisis procesal injustificada, sin embargo, Ud, sin resolver peticiones anteriores, procedió, mediante auto de fecha 26 de Julio de 2.022, en el que **RESOLVIÓ, requerirme para que aporte al despacho los soportes y/o constancias de envío de los correos que envió en las fechas señaladas por él. fechas Marzo 15, marzo 18, Mayo 4, mayo 2º, mayo 27, junio 13 y el de 18 de julio del presente año, soportes que indique al despacho el correo a donde se remitió la petición y la fecha en que fueron remitidos.**

Señor Juez, existe una regla universal que dice: “ **para exigir, hay que cumplir.**”. En el juzgado a su cargo no hacen **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES, COMO CONSTA EN LA LEY 14537 DE 2.011, LEY 1564 DE 2.012, DECRETO 806 DE 2.020, LEY 2213 DE 2.022 y demás normas concordantes.** No acusan recibo de los correos que se le envían, y después alegan, mucho tiempo después, que no los han recibido, como consta en los informes secretariales que aparecen en el expediente y en las providencias proferidas por el despacho.

En auto de fecha 27 de Octubre de 2.021, Ud, inciso 3º dice: “ **A mas de lo anterior, se debe reconocer como heredero de VIRGILIA VALENCIA DE YANCE, al señor CARLOS EDUARDO YANCE VALENCIA, quien ha sido reconocido como tal en el proceso de sucesión al conocimiento del Juzgado Octavo de Familia bajo radicado 2019-0038, que fuera remitido por ese despacho judicial. El mismo debe ser notificado en la dirección obrante en ese proceso judicial** ”.

Señor Juez, con todo el respeto que me merece como persona y como funcionario, tengo que expresarle: que lo plasmado en la parte transcrita, es una gran falsedad, porque el señor **CARLOS EDUARDO YANCE VALENCIA**, no fue reconocido por el Juzgado 8º de Familia de esta ciudad, como hijo de la fallecida **VIRGILIA VALENCIA DE YANCE**, dicho señor, confirió poder para que se declara abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora **VIRGINIA VALENCIA DE YANCE**, y con base en dicho poder, por auto de fecha 14 de Febrero de 2.019, la señora Juez 8ª de Familia de esta ciudad, doctora **AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**, DISPONE: “ **Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la señora VIRGINIA VALENCIA DE YANCE, persona fallecida 26 de Abril de 2.004, siendo su último domicilio de ambos la ciudad de Barranquilla.**

Señor Juez, lo que no entiendo que es lo que quiere decir la Juzgado con la frase: “ **SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO DE AMBOS LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** ”. Si se trata del señor **CARLOS EDUARDO YANCE VALENCIA**, me he enterado que desde hace más de 50 años, reside en **ESPAÑA**. Me remito a lo expresado en el escrito de fecha Septiembre 26 de 2.022.

Me llama la atención el hecho de que Ud, admite en el proceo a una persona que legalmente no tiene ninguna relación con la persona demandada en el proceso del epígrafe, en éste, la demanda de **PERTENENCIA**, está dirigida contra la señora **VIRGILIA VALENCIA DE YANCE**, y el proceso de sucesión radicado en el juzgado 8º de Familia de está ciudad, bajo el No-2019-0038, es contra la señora **VIRGINIA VALENCIA DE YANCE**. Como puede comprender, se trata de dos (2) personas diferentes.

Señor Juez, para que continuara el trámite del proceso, primeramente Ud, tenía que resolver lo plasmado en el escrito de fecha Febrero 27 de 2.020, escrito que presenté personalmente en la secretaría del juzgado, en el que pedí el nombramiento del **CURADOR-AD-LITEM**, petición que aún, no se ha resuelto, por lo que todo lo que ha hecho el despacho, antes de resolver la petición mencionada, es **NULO DE PLENO DERECHO**.

En lo que respecta a que no aparecen los memoriales que relaciono en los escritos posteriores, no tiene importancia, porque Ud, profirió unas providencias en contra de la ley, por no haber resuelto las peticiones presentadas con anterioridad, como es el caso del escrito de fecha 27 de Febrero de 2.020.

INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.

Señor Juez, Ud, no dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del C.G.DEL.P. que trata sobre la **INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES**. La norma dice: “ **Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias** ”.

Con base en la norma citada, Ud, sin haber cumplido con la ley, me exige que Yo, cumpla lo que la ley no me exige.

Por lo expuesto, pido se revoque el auto impugnado, y se resuelva la petición sobre el nombramiento del **CURADOR-AD-LITEM**, para que así, se cumpla el **DEBIDO PROCESO**, se garantice el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

No firmo este escrito, con fundamento en los plasmado en el Decreto 806 de 2.020, y demás disposiciones concordantes.

Espero respuesta a través de mi correo: “
wilmazenett@yahoo.es”.

**SIRVSE ACUSAR RECIBO DE ESTE ESCRITO,
COMO LO ESTABLECE EL DECRETO 806 DE 2.020. Ley 1437 de 2.022, LEY 1564
DE 2.012, Ley 2013 de 2.022 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

Atte.

WILSON A MAZENETT GUIDO.
C.C. No- **7.399.792** de B/quilla.
T.P. No- **11.232** de C.S.DE.LA.J.

**DIRECCIÓN: CARRERA 42 No- 80-38 (Barrio Ciudad Jardín). CORREO:
wilmazenett@yahoo.es. CELULAR- 300-740-70-90. BARRANQUILLA.-**